

REF.: Aclara y complementa lo que indica en relación con el Informe Técnico Final del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, aprobado mediante Resolución Exenta N° 165 de 17 de marzo de 2022.

SANTIAGO, 22 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 176

VISTOS:

- a)** Lo establecido en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente, "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c)** Lo señalado en el Informe Técnico Final del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, aprobado mediante Resolución Exenta N° 165 de la Comisión, de 17 de marzo de 2022;
- d)** Lo establecido en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante, "Ley N° 19.880", en particular, en su artículo 62; y
- e)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, mediante Resolución Exenta N° 165, de 17 de marzo de 2022, la Comisión aprobó el Informe Técnico Final del Plan de Expansión

Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, en adelante e indistintamente, "ITF";

- 2)** Que, efectuada una revisión del ITF, se advirtieron ciertas inconsistencias entre lo señalado en el anexo de respuestas a las observaciones formuladas al Informe Técnico Preliminar (ITP) de este proceso (aprobado mediante Resolución Exenta N° 35 de 12 de enero de 2022) por parte de los participantes y usuarios e instituciones interesadas y el texto del ITF propiamente tal, en referencia a las obras "Nueva S/E Seccionadora Lullaillaco" y "Tendido del Segundo Circuito Línea 2x220 kV Lagunas – Nueva Pozo Almonte";
- 3)** Que, en particular, respecto de la obra "Nueva S/E Seccionadora Lullaillaco", en la observación ID E20-07 del anexo de respuestas a las observaciones formuladas al ITP se señala, respecto de una observación de Transelec S.A., que el plazo de ejecución y entrada en operación de la obra se aumentaría en 12 meses, lo que en realidad correspondía a una decisión preliminar adoptada en las primeras etapas de elaboración del ITF, en circunstancias que dicho plazo finalmente no se aumentó en el ITF debido a que, al modificarse las características técnicas de la obra, no se estimó necesario.
- 4)** Que, en cuanto a la obra "Tendido del Segundo Circuito Línea 2x220 kV Lagunas – Nueva Pozo Almonte", en las observaciones ID E20-02, E23-02 y E26-07 del anexo de respuestas a las observaciones formuladas al ITP, y que corresponden a respuestas dadas a observaciones de Transelec S.A., del Coordinador Eléctrico Nacional y del Consejo Minero, respectivamente, se señala, en el primer caso, que se aumentaría el plazo de ejecución de la obra y, en los otros dos, que la obra se mantendría en las condiciones en que estaba incorporada en el ITP, lo que, al igual que en el caso indicado en el considerando anterior, correspondía a un análisis preliminar de la elaboración del ITF. Sin embargo, la obra finalmente fue excluida del Plan de Expansión 2021, por las razones que se indican en la respuesta a la observación ID E26-10;
- 5)** Que, por otra parte, se detectó que en el Anexo 2 del ITF, que contiene el detalle de la ingeniería conceptual de las obras, se omitió incorporar la información relativa a la obra "Ampliación en S/E Celulosa Pacífico 220 kV (BPS)";

- 6) Que, finalmente, respecto del Anexo 04 Evaluaciones Económicas, publicado en la página web de la Comisión bajo la pestaña “Otros Anexos”¹ del Informe Técnico Final, que contiene el resumen de las evaluaciones económicas de las obras, se advirtió que la planilla de dicho anexo contiene únicamente los resultados de las simulaciones que se ejecutaron con motivo de la elaboración del ITF, y no contiene el respaldo de aquellas obras cuya evaluación no sufrió modificaciones entre el ITP y el ITF;
- 7) Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, relativo a la aclaración de los actos administrativos, dispone que la autoridad administrativa podrá aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo; y
- 8) Que, a la luz de lo señalado en el artículo citado en el considerando precedente, y con la finalidad de lograr un adecuado entendimiento del ITF y sus anexos, esta Comisión estima necesario aclarar las inconsistencias descritas en los considerados 3) y 4) y complementar los anexos singularizados en los considerandos 5) y 6) con la información faltante indicada en los mismos, para lo cual procede a dictar la presente resolución exenta.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese que el plazo de ejecución y entrada en operación de la obra “Nueva S/E Seccionadora Lullaillaco”, contenida en el Informe Técnico Final del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, aprobado mediante Resolución Exenta N° 165 de la Comisión Nacional de Energía, de 17 de marzo de 2022, es de 36 meses. En consecuencia, modifíquese el anexo de respuestas a las observaciones formuladas al Informe Técnico Preliminar en el siguiente sentido:

1. En el ID E20-07, en la columna “Respuesta”, reemplácese el segundo párrafo por el siguiente:

“En función de lo expuesto por la empresa, esta Comisión analizó la posibilidad de aumentar el plazo de ejecución de la obra o realizar alguna otra modificación en su descripción, de modo de acotar los riesgos que derivan de la tramitación de permisos sectoriales como los señalados en la observación, que implicarían la necesidad de

¹ https://www.dropbox.com/sh/yot5gqpkwc1vs4q/AACE3_L5AG0WsMYEe9as-cMTa?dl=0

establecer un plazo constructivo mayor. Finalmente, se optó por mantener el plazo para la ejecución y entrada en operación de la obra, modificando la zona definida para el emplazamiento de la futura subestación, con lo que se estima que se da respuesta al requerimiento de fondo de la observación planteada.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese que la obra “Tendido del Segundo Circuito Línea 2x220 kV Lagunas – Nueva Pozo Almonte” fue excluida del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2021, por lo que no se encuentra contenida en el Informe Técnico Final aprobado mediante Resolución Exenta N° 165 de la Comisión Nacional de Energía, de 17 de marzo de 2022. En consecuencia, modifíquese el anexo de respuestas a las observaciones formuladas al Informe Técnico Preliminar en el siguiente sentido:

1. En el ID E20-02, en la columna “Respuesta”, reemplácese ambos párrafos de la respuesta por los siguientes:

“No se acoge la observación.

A partir de las observaciones recibidas, esta Comisión analizó los beneficios netos que otorga la obra anualmente, concluyendo que su postergación entregaría mejores rendimientos económicos, al presentarse beneficios netos negativos en los primeros años de operación, por lo que su eventual incorporación al plan de expansión se evaluará en futuros procesos.”.

2. En el ID E23-02, en la columna “Respuesta”, reemplácese la frase a continuación del punto final del segundo párrafo por la siguiente:

“Sin embargo, a raíz de los análisis realizados por esta Comisión a partir de las observaciones recibidas, la obra en cuestión es retirada del presente plan de expansión para ser analizada en futuros procesos, en particular, debido que su postergación entregaría mejores rendimientos económicos, al presentarse beneficios netos negativos en los primeros años de operación, por lo que su eventual incorporación al plan de expansión se evaluará en futuros procesos.”.

3. En el ID E26-07, en la columna “Respuesta”, reemplácese la frase entre la expresión “razón por la cual” y el punto final del segundo párrafo por la siguiente:

“se incorporó inicialmente al plan de expansión en forma condicionada, siendo retirada en el ITF de acuerdo con lo indicado en la respuesta a la observación E26-10.”.

ARTÍCULO TERCERO: Complémentese el Anexo 2 del Informe Técnico Final, que contiene el detalle de la ingeniería conceptual de las obras, incorporando la información relativa a la obra “Ampliación en S/E Celulosa Pacífico 220 kV (BPS)”.

ARTÍCULO CUARTO: Compléntese el Anexo 04 Evaluaciones Económicas del Informe Técnico Final, que contiene las evaluaciones económicas de las obras, incorporando los resultados de las simulaciones que se ejecutaron con motivo de la elaboración del Informe Técnico Preliminar, y que resultan igualmente válidas para el Informe Técnico Final, de modo que dicho documento sea autocontenido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico, a los participantes y usuarios e instituciones interesadas debidamente inscritos en el Registro de Participación Ciudadana establecido en la Resolución Exenta N° 33 de la Comisión Nacional de Energía, de 12 de enero de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contabilícese el plazo de quince días hábiles para presentar discrepancias al Informe Técnico Final ante el Panel de Expertos, establecido en el inciso sexto del artículo 91° de la Ley y en el artículo 113 del Reglamento, a partir de la comunicación de la presente resolución exenta.

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DFD/DPR/PMP/EEG/LZG

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile